



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO - FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 1998, se reúnen:
Norberto Luis Jácome, argentino, casado, biólogo, con D.N.I. N° 14.495.266, nacido el 20 de octubre de 1960, domiciliado en el Pasaje Llorente 638 de esta Capital Federal;
Vanesa Astore, argentina, soltera, estudiante, con D.N.I. N° 24.882.305, nacida el 18 de septiembre de 1975, domiciliada en la calle Arenales 1647 piso 1° Capital Federal;
Adrián Jorge Sestelo, argentino, soltero, estudiante, nacido el 1° de diciembre de 1973, con D.N.I. N° 23.644.461, domiciliado en la calle Viel 920 Planta Baja "B", Capital Federal;
Marcelo Juan Benavent, argentino, casado, nacido el 13 de abril de 1961, comerciante, con D.N.I. N° 14.406.276, domiciliado en Honduras 5563 Departamento 3, Capital Federal;
Cora Beatriz Pepe, argentina, casada, maestra, con D.N.I. N° 13.808.186, domiciliada en el Pasaje Llorente 638, Capital Federal;
Miguel Angel Rivolta, argentino, casado, médico veterinario, con D.N.I. N° 12.825.157, nacido el 15 de mayo de 1957, domiciliado en la calle Arenales 528 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires;
Andrés Esteban Capdevielle, argentino, casado, técnico biotecnista, con D.N.I. 21.674.231 nacido el 19 de septiembre de 1970, domiciliado en Juncal 4571 Planta Baja "B", Capital Federal, con el objeto de constituir una entidad de bien público sin fines de lucro bajo la forma de una fundación, que se denominará BIOANDINA ARGENTINA, la que tendrá como objeto la promoción de todo tipo de actividad cultural, técnica, científica, de investigación o de administración que tenga por fin o colabore con la conservación de la vida silvestre, en especial el estudio y protección de las especies y ecosistemas de la Región Andina.

Los constituyentes autorizan a María Lorena González Castro Feijóo, D.N.I. N° 22.277.528 y a Gustavo Edgar Pedro Sa Zeichen, D.N.I. N° 21.151.091, para la gestión de todos los trámites tendientes a la constitución de la Fundación Bioandina Argentina, la que se regirá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION - OBJETO

ARTICULO 1°.- En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal a los días del mes de diciembre de 1998, queda constituida por tiempo indeterminado una

Handwritten signatures and initials on the left margin:
- A large signature at the top left.
- A signature below it.
- A signature in a circle.
- A signature below that.
- A signature below that.



Fundación que se denomina BIOANDINA ARGENTINA, la que podrá tener representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior.-

ARTICULO 2º.- La Fundación tendrá por objeto la promoción de todo tipo de actividad cultural, técnica, científica, de investigación o de administración que tenga por fin o colabore con la conservación de la vida silvestre, en especial el estudio y protección de las especies y ecosistemas de la Región Andina. Para la concreción de los mencionados objetivos, la Fundación, sin perseguir fines de lucro: 1) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación ex-situ de especies silvestres, es decir, la preservación, reproducción y/o cría de ejemplares en cautiverio o semicautiverio, con fines de conservación. Para esto, se involucran estrategias de incubación artificial, asistencias al nacimiento, cría en aislamiento humano, reproducción y cría en cautiverio o semicautiverio y sistemas de reproducción asistida. 2) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación in-situ de especies silvestres, mediante estrategias de estudios ambientales, biológicos, veterinarios, sociales, culturales, poblacionales y de comunidades naturales, tendientes a asegurar la preservación de las relaciones ecológicas y la biodiversidad del ambiente natural; reintroducción y liberación de fauna y flora en ambientes naturales, translocaciones, reinserciones y demás estrategias que resulten de utilidad a la conservación de la vida silvestre. Asimismo la Fundación contribuirá al establecimiento y desarrollo de áreas naturales protegidas de la depredación o perturbación de su fauna, flora y gea, por medio de su administración, creación y mantenimiento, per se o colaborando con entidades gubernamentales o no gubernamentales. Para este fin, podrá adquirir tierras, efectuar su manejo técnico, desarrollar estructuras de vigilancia y manejo, o bien, contribuir a ello. 3) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de educación ambiental, tendientes a asegurar la supervivencia de las especies silvestres y su entorno natural, estimulando en la sociedad la conciencia de respeto y armónica convivencia con la biodiversidad de cada región, destacando que ella es quien sostiene y equilibra la vida. Insertar al hombre, culturalmente en la naturaleza, rescatando conocimientos ancestrales de las comunidades aborígenes originales. Para ello, a) se realizarán cursos, exposiciones, seminarios, talleres, simposios y demás eventos académicos que permitan la concientización y difusión del objeto fundacional; b) se contribuirá a la elaboración de publicaciones científicas, promoción de artículos de prensa, revistas y demás medios



gráficos sobre la temática fundacional. Se promoverá el desarrollo de una biblioteca especializada; c) se realizarán cortos cinematográficos, documentales y participación en medios de difusión masiva como en la televisión, radio y demás medios de aire y cable para dar difusión de las materias de su objeto principal. Creación de una videoteca especializada; d) se prevé el aprovechamiento de la WEB para hacer extensivos los alcances de la Fundación, como cualquier otro medio lícito para lograrlo. 4) Promoverá la integración interinstitucional, a través de convenios y acuerdos de trabajo con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, buscando la participación y ayuda conjunta en la obtención de objetivos comunes. 5) Promoverá o asistirá al desarrollo y/o dará apoyo a programas de investigación que sean afines a los objetivos fundacionales. 6) Podrá organizar representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o bien en el exterior. 7) Promoverá el ingreso de fondos y asistirá a todos los aspectos relacionados con la percepción y administración de fondos. 8) Podrá otorgar becas, subsidios, recompensas y toda otra clase de estímulo moral y material a las personas y/o instituciones que lleven a cabo tareas asociadas a los objetivos de la fundación. 9) Promoverá la formación de personal especializado en la conservación de la vida silvestre; 10) Podrá tomar a su cargo la administración de otras Fundaciones, Instituciones, Museos, Monumentos Históricos, Areas naturales, reservas, Parques y/o cualquier otro tipo de asociación o propiedades y con el objeto de cumplir los fines para los cuales la fundación fue creada. 11) Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley y contraer obligaciones; como asimismo celebrar toda clase de actos o contratos con autoridades oficiales, poderes públicos y/o dependencias particulares y organismos internacionales que, a juicio de sus autoridades, tenga relación directa o indirecta con su objeto o tiendan a asegurar su desarrollo.

TITULO II- CAPACIDAD- PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar todo tipo de actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Fundación se integra en el acto constitutivo con un capital inicial de doce mil pesos (\$ 12.000,00), aportados por los fundadores, en carácter de capital fundacional inicial.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los



Mariela

5

Alba

[Signature]

[Signature]

PH



siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de aportes, subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán aceptarse solamente cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; que queden libres de afectación, provengan de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, estos últimos conforme las normas legales vigentes en la República Argentina; b) La renta e intereses de sus bienes, así como los ingresos provenientes del producto de su actividad; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; d) El producto de cuotas, colectas, rifas, conferencias y cursos; e) El producido derivado de publicaciones u otros materiales (fotográficos, filmográficos, etc.); f) Las retribuciones por servicios prestados a Universidades, Institutos Educativos, de investigación o terceros en general; g) Cualquier otra suma que por cualquier concepto lícito ingrese a la caja; h) Toda otra fuente lícita de ingresos, por cualquier concepto, acordes con los fines y normas de la Fundación.

TITULO III- DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5º.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros titulares, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y cuyos cargos se distribuirán en la siguiente forma: Presidente, Secretario y Tesorero.- Cuando el número de miembros del Consejo de Administración supere al mínimo de tres, se podrán también asignar cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, así como Vocales Titulares y Suplentes.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por los fundadores o por quienes estos determinen, por mayoría simple.- Los primeros consejeros serán designados en el acto de Constitución por los fundadores, los que también efectuarán la distribución de los cargos.- Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, ausencias o por cualquier otra causa, serán cubiertas por designaciones efectuadas por los miembros fundadores y durarán en sus funciones por el mismo períodos que hubiera correspondido al titular.- En caso de que el Consejo de Administración supere los cinco miembros, éste podrá delegar las facultades de administración en un comité ejecutivo, integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, el que ejercerá sus funciones entre los períodos de reunión del Consejo y dará cuenta a éste de su gestión.- Igualmente queda facultado el Consejo de Administración para la designación de un gerente general y apoderados, en



los que puede delegar facultades ejecutivas, pudiendo recaer estos nombramientos en miembros del Consejo de Administración o no.- El Consejo de Administración podrá solicitar el concurso de asesores especiales o la formación de comisiones asesoras integradas por entidades o personas, cuya idoneidad, dignidad o profesión las hagan aptas para las funciones específicas que tendrán en cada caso de acuerdo al Reglamento Interno que se dicte.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por tal carácter.-

ARTÍCULO 6º.- Los consejeros podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.- En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, de haber sido éste designado, el secretario asumirá en forma provisoria sus funciones, debiendo convocar dentro de los diez días hábiles a reunión extraordinaria, a fin de que se proceda a designar quien ocupará dicho cargo hasta completar el periodo de mandato.- En similar situación el Tesorero asumirá también provisionalmente las funciones del secretario y éste la del tesorero.-

ARTÍCULO 7º.- El Consejo de Administración se reunirá: a) En sesión ordinaria por lo menos una vez al mes; b) En sesión extraordinaria cuando el Presidente, por sí o a pedido de un tercio de sus miembros lo convoque.- La reunión deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles de efectuarse la solicitud, efectuándose las comunicaciones con cinco días de anticipación a los domicilios registrados en la Fundación por sus miembros; c) En reunión anual.- Una vez al año, dentro de los ciento veinte días posteriores al 30 de septiembre, fecha de clausura del ejercicio anual, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión especial a los efectos de considerar la Memoria, balance general, Inventario y Cuenta de Gastos y recursos, así como la elección de consejeros, en caso de corresponder.- Con las citaciones cursadas con una anticipación no menor a diez días corridos al señalado para la reunión, se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo Orden del Día.- A estas reuniones podrán concurrir con voz pero sin voto, salvo para la elección de consejeros, los fundadores, y los integrantes de las comisiones auxiliares y de todo otro cuerpo interno que funcione en la entidad.-

ARTÍCULO 8º.- En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá sesionar válidamente con la mitad mas uno de sus

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a stamp with 'UNIDAD' and 'SECRETARIA' and several illegible signatures.



miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes.- De dichas resoluciones se dejará constancia en el Libro de actas.-

ARTICULO 9º) Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que esté interesada; b) cumplir y hacer cumplir con el estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias y específicas.- Cuando dichas reglamentaciones regulen aspectos estatutarios y/o excedan las simples organizaciones burocráticas administrativas, deben ser sometidas a la aprobación de la Autoridad de Control, antes de su entrada en vigencia; c) Comprar, ceder, permutar, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, valores, títulos públicos, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza, y todo acto o contrato necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles o de aquellos que constituyen por sí valores importantes dentro de su patrimonio, la decisión favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo; designar, suspender, y despedir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; e) Conferir y revocar poderes generales y especiales; f) Aceptar subsidios, herencias, legados y donaciones, siempre de acuerdo con las normas de estos Estatutos y darles el destino correspondiente; g) Abrir cuentas bancarias, cajas de ahorro, operar con instituciones bancarias y financieras oficiales o privadas y solicitar créditos de las mismas; h) Ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos; i) Confeccionar y aprobar la Memoria, el balance general, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, al 30 de septiembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio; j) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarle sus remuneraciones; k) Constituir las comisiones o cuerpos auxiliares internos para el óptimo funcionamiento de la Fundación, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades y relaciones con el Consejo de Administración; l) Reformar el Estatuto en todas sus partes, con sujeción a lo especificado en el artículo 16to. de este Estatuto; m) La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo el Consejo de Administración celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios para obtener el fin de la creación fundacional, inclusive los actos específicos del art.

1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.-

ARTÍCULO 10.- del Presidente - El presidente, y en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o impedimento de éste, el Vicepresidente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones. A) Representar a la Fundación; b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; c) votar en dichas sesiones, teniendo en caso de empate, doble voto; d) Firmar con el secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; e) Librar cheques con su firma y la del tesorero, en forma conjunta, o con las de quienes los reemplacen; f) Autorizar al Tesorero todas las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en destinos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de Orden Interno y Resoluciones del Consejo; g) Adoptar las medidas disciplinarias necesarias respecto al personal en relación de dependencia, con oportuna comunicación al Consejo de Administración; h) Disponer por sí medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo al debido informe al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre; i) Preparar conjuntamente con el secretario y Tesorero el proyecto de Memoria, como así el Balance general, Inventario y Cuenta de gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados a la Autoridad de Control; j) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones emanadas del Consejo de Administración.

ARTICULO 11.- Del Secretario.- El Secretario, y en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento de éste, el Prosecretario, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la Fundación; c) preparar las convocatorias y efectuar las citaciones a las sesiones del Consejo de Administración, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Adherentes y Benefactores de la fundación.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

ARTICULO 12.- Del Tesorero.- El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de éste, el Protesorero, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar junto con el Secretario el Registro de Adherentes y Benefactores de la entidad; c) llevar los libros de contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran e informar en las reuniones ordinarias el estado de la Tesorería; d) firmar con el Presidente los cheques y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; e) preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en la reunión anual.

ARTÍCULO 13.- De los vocales - Corresponde a los vocales: a) Asistir a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confie.

TITULO IV- COMPONENTES- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - REFORMA DEL ESTATUTO.-

ARTÍCULO 14.- Se establecen las siguientes categorías de componentes de la Fundación: a) Fundadores: Son aquellos que suscriben el Acta Constitutiva de la Fundación y efectúan el aporte de capital funcional; b) Benefactores de la Fundación , aquellas personas que por su apoyo económico sean designados como tales por el Consejo de administración; c) Miembros Honorarios: Serán los que por los servicios prestados a la comunidad o a la Fundación, sean designados en ese carácter por el Consejo de administración; d) Adherentes: Serán los que participen en el sostenimiento de la fundación contribuyendo con aportes periódicos. La designación de miembros benefactores y Honorarios será ratificada por el Consejo de Administración en la reunión anual.

ARTÍCULO 15.- Los fundadores tienen derecho a designar las personas que los sucedan en ese carácter, con todas las facultades y obligaciones, en caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento.

ARTÍCULO 16.- Para las reformas estatutarias se deberá llamar a reunión extraordinaria conforme a las formalidades establecidas en el Estatuto sobre la reunión anual y requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y de los Fundadores, con iguales requisitos y formalidad para la modificación del objeto y la fusión con entidades similares a la Institución.-





La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la fundación y disponer su liquidación cuando existiera imposibilidad de cumplir con el objeto de la misma y no se disponga su modificación para una actividad afin, por resolución adoptada por unanimidad de sus miembros y de los fundadores. En tal caso el Consejo de Administración designará una Comisión liquidadora quien procederá a cancelar el pasivo que existiera. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes pasarán a una entidad afin, de bien público sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina con personería jurídica y exenta de todo gravamen nacional, municipal y provincial.

ARTÍCULO 18.- En todo lo no previsto especialmente en el Estatuto y funcionamiento de la Fundación, se aplicará lo reglamentado en al Ley de Fundaciones y legislación relativa correspondiente, así como las resoluciones pertinentes de la Autoridad de Control.

DOMICILIO: Los fundadores establecen el domicilio de la sede social de la Fundación Bioandina Argentina, en Pasaje Llorente 638, Capital Federal, quedando el Consejo de Administración facultado para su traslado, informado a la Autoridad de Control, y el establecimiento de locales, oficinas y sedes administrativas.

Lis

Udo

A. J. Soto

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Firma certif. en sello R 000435880 y Anexo
Bs. As. 22/22/1998

[Signature]



ELOISA INES
ESCRIBANA
MARIANO
MARIANO



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 12.000 / RUBRICA



R 000435680

1 Buenos Aires VEINTIDOS de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS
2 NOVENTA Y OCHO.- Yo, Eloisa Inés FERRARIA, en mi carácter
3 de Escribana Titular del Registro de Contratos Públicos
4 número 576 de la Capital Federal, CERTIFICO: PRIMERO: Que
5 las firmas que obran en el Documento que ligo con esta
6 foja son puestas en mi presencia por Norberto Luis JACO-
7 ME: Documento Nacional de Identidad 14.495.266, domici-
8 liado en Pasaje Llorente 638, de ésta Ciudad, Vanesa AS-
9 TORE, Documento Nacional de Identidad 24.882.305, domici-
10 liada en Arenales 1647, 19 piso de ésta Ciudad; Adrian
11 Jorge SESTELO, Documento Nacional de Identidad 23.644.
12 461, domiciliado en Viel 920, Planta Baja "B", de ésta
13 Ciudad; Marcelo Juan BENAVENT, Documento Nacional de I-
14 dentidad 14.406.276, domiciliado en Honduras 5563, Depar-
15 tamento 3, de ésta Ciudad; Cora Beatriz PEPE, Documento
16 Nacional de Identidad 13.808.186, domiciliada en el Pasa-
17 je Llorente 638, de ésta Ciudad; Miguel Angel RIVOLTA:
18 Documento Nacional de Identidad 12.825.157, domiciliado
19 en Arenales 528, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Ai-
20 res; Andres Esteban CAPDEVIELLE, Documento Nacional de I-
21 dentidad 21.674.231, domiciliado en Juncal 4571, Planta
22 Baja "B", de ésta Ciudad, personas de cuyo conocimiento,
23 doy fe.- SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar
24 por derecho propio.- TERCERO: Que el requerimiento res-
25 pectivo queda formalizado simultaneamente por medio de



R 000435880

Acta Número 1180, Sello de Certificación de firmas número
R000435880 en un ejemplar.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Eloisa Ines Ferraria



La presente fotocopia que consta de 6 (seis)
fojas se certifica en la foja de Actuación Notarial
Nº F007145821
Buenos Aires 22 de Diciembre de 1998.



Eloisa Ines Ferraria





ACTUACION NOTARIAL
LEY 2.990



F 0076459

En mi carácter de Escribano *Titular del Registro 576*
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en *6 (seis)* foja/s, que sello
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, *22* de *Diciembre* de 19 *88*.

Eloisa Ines Ferras





CONTESTACION DE VISTA RESPECTO DEL ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO – FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1999, se reúnen: Norberto Luis Jácome, argentino, casado, biólogo, con D.N.I. N° 14.495.266, nacido el 20 de octubre de 1960, domiciliado en el Pasaje Llorente 638 de esta Capital Federal; Vanesa Astore, argentina, soltera, estudiante, con D.N.I. N° 24.882.305, nacida el 18 de septiembre de 1975, domiciliada en la calle Arenales 1647 piso 1° Capital Federal; Adrián Jorge Sestelo, argentino, soltero, estudiante, nacido el 1° de diciembre de 1973, con D.N.I. N° 23.644.461, domiciliado en la calle Viel 920 Planta Baja "B", Capital Federal; Marcelo Juan Benavent, argentino, casado, nacido el 13 de abril de 1961, comerciante, con D.N.I. N° 14.406.276, domiciliado en Honduras 5563 Departamento 3, Capital Federal; Cora Beatriz Pepe, argentina, casada, maestra, con D.N.I. N° 13.808.186, domiciliada en el Pasaje Llorente 638, Capital Federal; Miguel Angel Rivolta, argentino, casado, médico veterinario, con D.N.I. N° 12.825.157, nacido el 15 de mayo de 1957, domiciliado en la calle Arenales 528 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Andrés Esteban Capdevielle, argentino, casado, técnico biotecnista, con D.N.I. 21.674.231 nacido el 19 de septiembre de 1970, domiciliado en Juncal 4571 Planta Baja "B", Capital Federal, con el objeto de contestar la vista efectuada por la Inspección General de Justicia respecto de la constitución de la FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA, realizándose las siguientes aclaraciones y modificaciones al ESTATUTO.

Los constituyentes autorizan a María Lorena González Castro Feijóo, D.N.I. N° 22.277.528 y a Gustavo Edgar Pedro Sa Zeichen, D.N.I. N° 21.151.091, para la gestión de todos los trámites tendientes a la constitución de la Fundación Bioandina Argentina. ESTATUTO FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA.-

ARTICULO 2°.- La Fundación tendrá por objeto la promoción de todo tipo de actividad cultural, técnica, científica, de investigación o de administración que tenga por fin o colabore con la conservación de la vida silvestre, en especial el estudio y protección de las especies y ecosistemas de la Región Andina. Para la concreción de los mencionados objetivos, la Fundación, sin perseguir en ningún caso fines de lucro: 1) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación ex-situ de especies silvestres, es decir, la preservación, reproducción y/o cría de ejemplares en cautiverio o semicautiverio, con fines de conservación. Para esto, se involucran estrategias de

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'M. Sestelo', 'M. Benavent', and 'M. Sa Zeichen']

incubación artificial, asistencias al nacimiento, cría en aislamiento humano, reproducción y cría en cautiverio o semicautiverio y sistemas de reproducción asistida.

2) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación in-situ de especies silvestres, mediante estrategias de estudios ambientales, biológicos, veterinarios, sociales, culturales, poblacionales y de comunidades naturales, tendientes a asegurar la preservación de las relaciones ecológicas y la biodiversidad del ambiente natural; reintroducción y liberación de fauna y flora en ambientes naturales, translocaciones, reinserciones y demás estrategias que resulten de utilidad a la conservación de la vida silvestre. Asimismo la Fundación contribuirá al establecimiento y desarrollo de áreas naturales protegidas de la depredación o perturbación de su fauna, flora y gea, por medio de su administración, creación y mantenimiento, per se o colaborando con entidades gubernamentales o no gubernamentales. Para este fin, podrá adquirir tierras, efectuar su manejo técnico, desarrollar estructuras de vigilancia y manejo, o bien, contribuir a ello.

3) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de educación ambiental, tendientes a asegurar la supervivencia de las especies silvestres y su entorno natural, estimulando en la sociedad la conciencia de respeto y armónica convivencia con la biodiversidad de cada región, destacando que ella es quien sostiene y equilibra la vida. Insertar al hombre, culturalmente en la naturaleza, rescatando conocimientos ancestrales de las comunidades aborígenes originales. Para ello, y sin perseguir en modo alguno fines de lucro, a) se realizarán cursos, exposiciones, seminarios, talleres, simposios y demás eventos académicos que permitan la concientización y difusión del objeto fundacional; b) se contribuirá a la elaboración de publicaciones científicas, promoción de artículos de prensa, revistas y demás medios gráficos sobre la temática fundacional. Se promoverá el desarrollo de una biblioteca especializada; c) se realizarán cortos cinematográficos, documentales y participación en medios de difusión masiva como en la televisión, radio y demás medios de aire y cable para dar difusión de las materias de su objeto principal. Creación de una videoteca especializada; d) se prevé el aprovechamiento de la WEB para hacer extensivos los alcances de la Fundación, como cualquier otro medio lícito para lograrlo.

4) Promoverá la integración interinstitucional, a través de convenios y acuerdos de trabajo con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, buscando la participación y ayuda conjunta en la obtención de objetivos comunes.

5) Promoverá o asistirá al desarrollo y/o dará apoyo a programas



de investigación que sean afines a los objetivos fundacionales. 6) Podrá organizar representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o bien en el exterior. 7) Promoverá el ingreso de fondos y asistirá a todos los aspectos relacionados con la percepción y administración de fondos. 8) Podrá otorgar becas, subsidios, recompensas y toda otra clase de estímulo moral y material a las personas y/o instituciones que lleven a cabo tareas asociadas a los objetivos de la fundación. 9) Promoverá la formación de personal especializado en la conservación de la vida silvestre.-

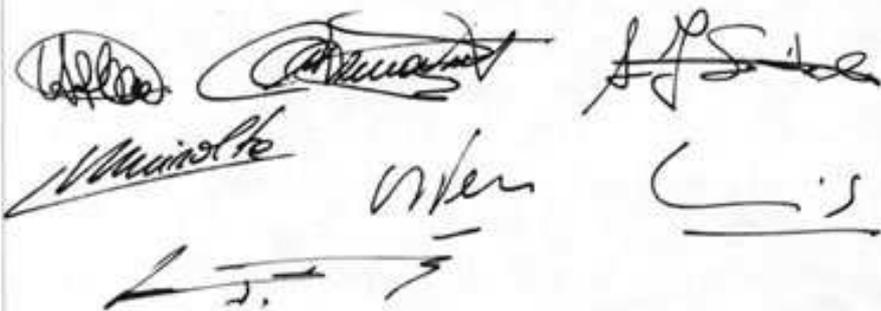
ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Fundación se integra en el acto constitutivo con un capital inicial de doce mil cuatrocientos setenta pesos (\$ 12.470,00), aportados por los fundadores, en carácter de capital fundacional inicial.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de aportes, subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán aceptarse solamente cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; que queden libres de afectación, provengan de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, estos últimos conforme las normas legales vigentes en la República Argentina; b) La renta e intereses de sus bienes, así como los ingresos provenientes del producto de su actividad; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; d) Toda otra fuente lícita de ingresos, por actividades propias de la Fundación, acordes con los fines y normas de la Fundación.

En ningún caso la Fundación perseguirá, de ninguna manera, fines de lucro.

ARTÍCULO 5º.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros titulares, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y cuyos cargos se distribuirán en la siguiente forma: Presidente, Secretario y Tesorero.- Cuando el número de miembros del Consejo de Administración supere al mínimo de tres, se podrán también asignar cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, así como de Vocales.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por los fundadores o por quienes estos determinen, por mayoría simple.- Los primeros consejeros serán designados en el acto de Constitución por los fundadores, los que también efectuarán la distribución de los cargos.- Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, ausencias o por cualquier

otra causa, serán cubiertas por designaciones efectuadas por los miembros fundadores y durarán en sus funciones por el mismo períodos que hubiera correspondido al titular.- Queda facultado el Consejo de Administración para la designación de un gerente general y apoderados, en los que puede delegar facultades ejecutivas, pudiendo recaer estos nombramientos en miembros del Consejo de Administración o no.- El Consejo de Administración podrá solicitar el concurso de asesores especiales o la formación de comisiones asesoras integradas por entidades o personas, cuya idoneidad, dignidad o profesión las hagan aptas para las funciones específicas que tendrán en cada caso de acuerdo al Reglamento Interno que se dicte.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por tal carácter.-

Asimismo se deja expresa constancia de la aceptación, por parte de los fundadores de los cargos que les fueran asignados: MARCELO JUAN BENAVENT, PRESIDENTE; MIGUEL RIVOLTA, VICEPRESIDENTE; VANESA ASTORE, SECRETARIA; ANDRES CAPDEVIELLE, PROSECRETARIO; ADRIAN JORGE SESTELO, TESORERO; CORA BEATRIZ PEPE, PROTESORERO, NORBERTO LUIS JACOME, VOCAL.-



Handwritten signatures of the board members: Marcelo Juan Benavent, Miguel Rivolta, Vanesa Astore, Andres Capdevielle, Adrian Jorge Sestelo, Cora Beatriz Pepe, and Norberto Luis Jacome.



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 12.000 - RUBRICA



R. 0005.11.380

Buenos Aires, DOS de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Yo, Eloisa Inés FERRARIA, en mi carácter de Escribana Titular del Registro de Contratos Públicos número 576 de la Capital Federal, CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que obran en el Documento que ligo con esta foja son puestas en mi presencia por Norberto Luis JACOME: Documento Nacional de Identidad 14.495.266, Vanesa ASTORE: Documento Nacional de Identidad 24.882.305, Adrián Jorge SESTELD: Documento Nacional de Identidad 23.644.461; Cora Beatriz PEPE: Documento Nacional de Identidad 13.808.186; Miguel Angel RIVOLTA: Documento Nacional de Identidad 12.925.157; Andrés Esteban CAPDEVIELLE: Documento Nacional de Identidad 21.674.231, de cuyo conocimiento, doy fe.- SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar por derecho propio.- TERCERO: Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio de Acta Número 620, Sello de Certificación de firmas número R.000.511.380 en un ejemplar.-

Eloisa Inés Ferraria





CONTESTACION DE VISTA RESPECTO DEL ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO - ANEXO - FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 dias del mes de julio de 1999, se reúnen: Norberto Luis Jácome, argentino, casado, biólogo, con D.N.I. Nº 14.495.266, nacido el 20 de octubre de 1960, domiciliado en el Pasaje Llorente 638 de esta Capital Federal; Vanesa Astore, argentina, soltera, estudiante, con D.N.I. Nº 24.882.305, nacida el 18 de septiembre de 1975, domiciliada en la calle Arenales 1647 piso 1º Capital Federal; Adrián Jorge Sestelo, argentino, soltero, estudiante, nacido el 1º de diciembre de 1973, con D.N.I. Nº 23.644.461, domiciliado en la calle Viel 920 Planta Baja "B", Capital Federal; Marcelo Juan Benavent, argentino, casado, nacido el 13 de abril de 1961, comerciante, con D.N.I. Nº 14.406.276, domiciliado en Honduras 5563 Departamento 3, Capital Federal; Cora Beatriz Pepe, argentina, casada, maestra, con D.N.I. Nº 13.808.186, domiciliada en el Pasaje Llorente 638, Capital Federal; Miguel Angel Rivolta, argentino, casado, médico veterinario, con D.N.I. Nº 12.825.157, nacido el 15 de mayo de 1957, domiciliado en la calle Arenales 528 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Andrés Esteban Capdevielle, argentino, casado, técnico biotecnista, con D.N.I. 21.674.231 nacido el 19 de septiembre de 1970, domiciliado en Juncal 4571 Planta Baja "B", Capital Federal, con el objeto de contestar la vista efectuada por la Inspección General de Justicia respecto de la constitución de la FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA, realizándose las siguientes aclaraciones y modificaciones al ESTATUTO.

Los constituyentes autorizan a Maria Lorena González Castro Feijóo, D.N.I. Nº 22.277.528 y a Gustavo Edgar Pedro Sa Zeichen, D.N.I. Nº 21.151.091, para la gestión de todos los trámites tendientes a la constitución de la Fundación Bioandina Argentina, la que se registrá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION - OBJETO

ARTICULO 1º.- En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal a los dos dias del mes de diciembre de 1998, queda constituida por tiempo

Manicito

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

indeterminado una Fundación que se denomina FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA, la que podrá tener representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior.-

ARTICULO 2º.- La Fundación tendrá por objeto la promoción de todo tipo de actividad cultural, técnica, científica, de investigación o de administración que tenga por fin o colabore con la conservación de la vida silvestre, en especial el estudio y protección de las especies y ecosistemas de la Región Andina. Para la concreción de los mencionados objetivos, la Fundación, sin perseguir fines de lucro: 1) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación ex-situ de especies silvestres, es decir, la preservación, reproducción y/o cría de ejemplares en cautiverio o semicautiverio, con fines de conservación. Para esto, se involucran estrategias de incubación artificial, asistencias al nacimiento, cría en aislamiento humano, reproducción y cría en cautiverio o semicautiverio y sistemas de reproducción asistida. 2) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de conservación in-situ de especies silvestres, mediante estrategias de estudios ambientales, biológicos, veterinarios, sociales, culturales, poblacionales y de comunidades naturales, tendientes a asegurar la preservación de las relaciones ecológicas y la biodiversidad del ambiente natural; reintroducción y liberación de fauna y flora en ambientes naturales, translocaciones, reinserciones y demás estrategias que resulten de utilidad a la conservación de la vida silvestre. Asimismo la Fundación contribuirá al establecimiento y desarrollo de áreas naturales protegidas de la depredación o perturbación de su fauna, flora y gea, por medio de su administración, creación y mantenimiento, per se o colaborando con entidades gubernamentales o no gubernamentales. Para este fin, podrá adquirir tierras, efectuar su manejo técnico, desarrollar estructuras de vigilancia y manejo, o bien, contribuir a ello. 3) Promoverá o asistirá al desarrollo de programas de educación ambiental, tendientes a asegurar la supervivencia de las especies silvestres y su entorno natural, estimulando en la sociedad la conciencia de respeto y armónica convivencia con la biodiversidad de cada región, destacando que ella es quien sostiene y equilibra la vida. Insertar al hombre, culturalmente en la naturaleza, rescatando conocimientos ancestrales de las comunidades aborígenes



originales. Para ello, a) se realizarán cursos, exposiciones, seminarios, talleres, simposios y demás eventos académicos que permitan la concientización y difusión del objeto fundacional; b) se contribuirá a la elaboración de publicaciones científicas, promoción de artículos de prensa, revistas y demás medios gráficos sobre la temática fundacional. Se promoverá el desarrollo de una biblioteca especializada; c) se realizarán cortos cinematográficos, documentales y participación en medios de difusión masiva como en la televisión, radio y demás medios de aire y cable para dar difusión de las materias de su objeto principal. Creación de una videoteca especializada; d) se prevé el aprovechamiento de la WEB para hacer extensivos los alcances de la Fundación, como cualquier otro medio lícito para lograrlo. 4) Promoverá la integración interinstitucional, a través de convenios y acuerdos de trabajo con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, buscando la participación y ayuda conjunta en la obtención de objetivos comunes. 5) Promoverá o asistirá al desarrollo y/o dará apoyo a programas de investigación que sean afines a los objetivos fundacionales. 6) Podrá organizar representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o bien en el exterior. 7) Podrá otorgar becas, subsidios, recompensas y toda otra clase de estímulo moral y material a las personas y/o instituciones que lleven a cabo tareas asociadas a los objetivos de la fundación. 8) Promoverá la formación de personal especializado en la conservación de la vida silvestre; 9) Podrá tomar a su cargo la administración de otras Fundaciones, Instituciones, Museos, Monumentos Históricos, Areas naturales, reservas, Parques y/o cualquier otro tipo de asociación o propiedades y con el objeto de cumplir los fines para los cuales la fundación fue creada.

TITULO II- CAPACIDAD- PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar todo tipo de actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto. Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley y contraer obligaciones; como asimismo celebrar toda clase de actos o contratos con autoridades oficiales, poderes públicos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y/o dependencias particulares y organismos internacionales que, a juicio de sus autoridades, tenga relación directa o indirecta con su objeto o tiendan a asegurar su desarrollo.

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Fundación se integra en el acto constitutivo con un capital inicial de doce mil cuatrocientos setenta pesos (\$ 12.470,00), aportados por los fundadores, en carácter de capital fundacional inicial.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de aportes, subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán aceptarse solamente cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; que queden libres de afectación, provengan de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, estos últimos conforme las normas legales vigentes en la República Argentina; b) La renta e intereses de sus bienes, así como los ingresos provenientes del producto de su actividad; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; d) El producto de cuotas, colectas, rifas, conferencias y cursos; e) El producido derivado de publicaciones u otros materiales (fotográficos, filmográficos, etc.); f) Las retribuciones por servicios prestados a Universidades, Institutos Educativos, de investigación o terceros en general; g) Cualquier otra suma que por cualquier concepto lícito ingrese a la caja; h) Toda otra fuente lícita de ingresos, por cualquier concepto, acordes con los fines y normas de la Fundación.

En cada caso concreto, el Consejo de Administración determinará si la actividad será gratuita u onerosa y, en este supuesto, el arancel correspondiente.

TITULO III- DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5º.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros titulares, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y cuyos cargos se distribuirán en la siguiente forma: Presidente, Secretario y Tesorero.- Cuando el número de miembros del Consejo de Administración supere al mínimo de tres, se podrán también asignar cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, así como Vocales Titulares y



Suplentes.- Los Vocales Suplentes serán designados en un número igual al de los Vocales Titulares, no pudiendo superar el número de cinco.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por los fundadores o por quienes estos determinen, por mayoría simple.- Los primeros consejeros serán designados en el acto de Constitución por los fundadores, los que también efectuarán la distribución de los cargos.- Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, ausencias o por cualquier otra causa, serán cubiertas por designaciones efectuadas por los miembros fundadores y durarán en sus funciones por el mismo periodos que hubiera correspondido al titular.- En caso de que el Consejo de Administración supere los cinco miembros, éste, por mayoría simple, podrá delegar las facultades de administración en un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, el que ejercerá sus funciones entre los periodos de reunión del Consejo y dará cuenta a éste de su gestión.- El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de al menos dos de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.- El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente por un medio de comunicación fehaciente que éste disponga.- Igualmente queda facultado el Consejo de Administración para la designación de un gerente general y apoderados, en los que puede delegar facultades ejecutivas, pudiendo recaer estos nombramientos en miembros del Consejo de Administración o no.- El Consejo de Administración podrá solicitar el concurso de asesores especiales o la formación de comisiones asesoras integradas por entidades o personas, cuya idoneidad, dignidad o profesión las hagan aptas para las funciones específicas que tendrán en cada caso de acuerdo al Reglamento Interno que se dicte.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por tal carácter.-

TITULO IV- COMPONENTES- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - REFORMA DEL ESTATUTO.-

ARTÍCULO 15.- Los fundadores tienen derecho a designar las personas que los sucedan con todas las facultades y obligaciones, en caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración podrá decidir la disolución de la fundación y disponer su liquidación cuando existiera imposibilidad de cumplir con el objeto de la misma y no se disponga su modificación para una actividad afin, por resolución adoptada por unanimidad de sus miembros y de los fundadores. En tal caso el Consejo de Administración designará una Comisión liquidadora quien procederá a cancelar el pasivo que existiera. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes pasarán a una entidad afin, de bien público sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina con personería jurídica, exenta de todo gravamen nacional, municipal y provincial y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

[Handwritten signatures and marks]

FIRMA (S) CERTIFICADA (S) EN
ACTUACION NOTARIAL 006307444.-
Bs. As. 21 de Julio de 1999.-

Juan Pablo Britos




ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990



C 00630744



1 Buenos Aires, 21 de julio de 1999.- En mi carácter de Escribano
2 Adscripto al Registro Notarial 520, Juan Pablo Britos.-

3 CERTIFICO PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Vanesa ASTORE - DNI 24.882.305;
7 Adrián Jorge SESTELO - DNI 23.644.461; Andrés Esteban CAPDEVIELLE - DNI
8 21.674.231; Cora Beatriz PEPE - DNI 13.808.186; Norberto Luis JACOME -
9 DNI 14.495.266; Marcelo Juan BENAVENT - DNI 14.406.276; Miguel Angel -
10 RIVOLTA - DNI 12.825.157.-

11
12
13
14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por sí...-
19
20
21
22
23
24
25





C 006307444

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 104 del Libro de Requerimientos

N° DOS.- CONste que el documento portante se encuentra fechado 15 de
julio de 1999.-

Juan Pablo Trillos





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 11 ENE 2000

VISTO: el expediente C n° 1.666.902/99 _____ en
el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la
FUNDACIÓN "BIOANDINA ARGENTINA" _____

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da parte
inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los
artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley n° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica la FUNDACIÓN -
"BIOANDINA ARGENTINA" _____

constituida el 02/12/98 _____

y apruébase su estatuto de fojas 1/6, 57/60 y 87/89 _____

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de las fojas 7/13, 98/101,
90/91 y 95 _____

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J.
6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

000052

Dña. MARIA CRISTINA GIUNTOLI
SUBINSPECTOR GENERAL
DE INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0039629





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja siete a trece, noventa y ocho a ciento uno, noventa a noventa y uno y de la foja noventa y cinco, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden al texto del estatuto de la entidad "**FUNDACIÓN BIOANDINA ARGENTINA**", y a la Resolución I.G.J. número cincuenta y dos de fecha once de enero del año dos mil. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de enero del año dos mil. _____




INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
WALTER ANIBAL RIOS
JEFE
DEPTO. COORDINACION ADMINISTRATIVA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
0039628